

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10 .
Idem para los que no lo son.	0'25 .

Núm. 2229.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenisima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1387.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad marítima.
—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio que la fiebre amarilla ha desaparecido en el territorio comprendido desde Bathunt inclusive hasta Senegal (Africa):
Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y oído el parecer del Real Consejo del ramo sobre la conveniencia de modificar las actuales disposiciones con respecto á las procedencias del citado punto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 13 de Enero último (GACETA del 16), y se consideren limpias las mencionadas

procedencias que se hayan hecho á la mar después del 1.º de Mayo actual, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas como regla general en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.»

Y he dispuesto su reproduccion en este Boletin para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de esta provincia.—Palma 25 Mayo 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1388.

Seccion de Fomento.—Faros.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en orden de 9 del actual, he dispuesto que el día 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana tenga efecto la subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de víveres y efectos á los faros de Botafoch, Conejera, Ahorcados, Isla den Pons y Formentera comprendidos en la isla de Ibiza, durante los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85 cuyo presupuesto de contrata en cada uno de los años espresados asciende á la cantidad de 4110 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y ante el Alcalde de Ibiza, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia y en la Depositaria del Ayuntamiento de Ibiza como garantía para tomar parte en esta subasta será 1 p/100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el docu-

mento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prevenidos en la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Palma 24 Mayo 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de víveres y efectos á los faros comprendidos en la isla de Ibiza durante los años económicos de 1881-82, mil 882-83, 1883-84 y 1884-85, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones en cada uno de los años espresados por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1389.

Seccion de Fomento.—Faros.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en orden de 9 del actual, é dispuesto que el día 4 de Junio próximo á las doce de su mañana tenga efecto la subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de víveres y efectos á los faros que se espresan á continuacion durante los cuatro años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, siendo la cantidad fijada anualmente para cada faro la siguiente:

Dragonera.	2620'80
Formento	2042'24
Aucanada	1470'69
Isla de Cabrera	2249'40

(Fecha y firma del proponente).

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y las condiciones que han de regir en cada uno de los espresados faros, no admiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de uno de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja de Tesoro de esta provincia el 1 p/100 del presupuesto de contrata y acompañando al pliego de proposicion documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prevenidos en la citada Instruccion fijándose la 1.ª puja en veinte pesetas quedando los demás á voluntad de los licitadores.

Palma 23 Mayo 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del servicio de lancha ó de abastecimiento de víveres y efectos del faro de..... durante los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84, y 1884-85, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones en cada uno de los años espresados por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Junio próximo, á saber:

Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts
D. Juan Barceló y Creus.	Palma.	Un edificio que fué almacen de pólvora.	Estado.	73	Palma.	5.º plazo, 9 de Junio próximo.	165'00
D. Miguel Morey Vives.	id.	Idem id. id.	id.	74	Idem	5.º id. 20 id. id.	900'00
D. Miguel Monjo y Gelabert.	Mahón.	Un cuartel de Infantería.	id.	75	Mahón.	10.º id. 20 id. id.	50'15
D. Manuel Villalonga y Perez.	Palma.	Censos.	Clero.	9214	id.	3.º id. 21 id. id.	199'31
							1.314'46

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Palma 23 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzales Salazar.

Núm. 1391.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

El arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, cereales y sal correspondientes á esta villa en el próximo año económico de 1881 á 82 arregladamente al plan de condiciones que obra en esta Secretaría, tendrá lugar el día 27 de este mes, en la Plaza pública de esta Villa, á las 10 de su mañana; advirtiendo que solo en el caso de haber postor que cubra el tipo de subasta tendrá lugar la segunda y para ello se señala el día cinco del próximo mes de Junio á la misma hora y punto señalado. La Puebla veinte tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde Juan Serra.—P. A. de A. Agustín Fornari, Secretario.

Núm. 1392.

AYUNTAMIENTO DE MARÍA

Debiendo la Junta municipal de este pueblo proceder á la formación del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, se sirvan presentar en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, el estado de utilidades que por cualquier concepto disfrutan en este término, pues de no hacerlo no tendrán derecho á reclamar de agravio.

María 19 Mayo de 1881.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. D. A. y J. M. Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 1393.

Esta corporación y triple número de contribuyentes de todas clases acordó satisfacer el cupo de Consumos, cereales y sal para el año económico de 1881 á 1882 por medio de encabezamientos parciales y gremiales en virtud de la autorización que concede el art. 186 de la Instrucción; y en conse-

cuencia invita á todos los gremios, cosecheros y tratantes que deseen celebrar conciertos por clases y ramos, presenten sus proposiciones á esta Alcaldía en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

María 19 Mayo de 1881.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. D. A. Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 1394.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El día 29 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y cereales y del impuesto de de la sal, por el total cupo y recargos pertenecientes á este pueblo y próximo año económico de 1881 á 82, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calviá 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Cabrer.—P. A. de A. Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 1395.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de treinta días, una casa de planta baja, piso principal y desvan con su pequeño jardín á la espalda, ocupa la extensión de cuatro áreas ochenta y nueve centiáreas, que linda por Norte con casa de D. Pedro Sampol, por Sur con la de D. Pedro Ripoll, por Este con tierras del predio denominado «Portopí», y por Oeste con camino de establecedores. Y una porción de terreno situada frente la espresada casa con un almacén de extensión de trece áreas y treinta centiáreas, lindante al Norte con casa de D. José Cortés, con otra de

D. Pedro Juan y D. Andrés Barceló, al Sur con terreno de D. Pedro Alomar y por Este y Oeste con camino de establecedores; cuya casa, porción de terreno y almacén, pertenecen á los herederos de D. Miguel Jurado, y se vende á voluntad de los mismos en los cuales hay un menor de edad, y queda justipreciado todo en junto en la cantidad de diez y seis mil setecientas pesetas en capital, y para su remate se ha señalado el día veinte y uno de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio interin se remate á favor del mayor postor sin perjuicio de la devolución en el acto al que no lo fuere.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio.

3.ª Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, alodio, derechos de hipotecas, los de la escritura de traspaso y demás consiguientes á este.

Palma veinte Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Miguel Villalonga, Escribano.

El infrascrito Escribano certifico: que dos de los antes citados herederos á cuya instancia se espide el precedente edicto, tienen ofrecida información de su pobreza.

Palma fecha ut retro.—Villalonga.

Núm. 1396.

En virtud del presente edicto se hace saber que en los autos ejecutivos promovidos á nombre de D.ª María Millan y Mir de Palma contra Juan Felaní y Palmer y otros, ha recaído la sentencia de remate del tenor siguiente.—Palma seis de Mayo de 1881.—Vistos: Resultando haberse despachado la ejecución en virtud del documento público folio veinte que la trae aparejada.—Considerando que citados de remate los ejecutados no se han

opuesto á la traba el término legal, por lo que se les ha acusado la rebeldía.—Se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la casa embargada, y con su producto entero pago á la acreedora de principal, intereses y costas. Lo mando y firmo el Señor D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja ante mi y doy fé.—Victorio Andrés.—Jorge Perelló.—Y para que sirva de notificación á Martín Felaní y Palmer, cuyo paradero se ignora en el día, se publica en el Boletín oficial de esta Provincia.

Palma diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandato, é indisposición del Exmo. Perelló.—Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1397.

DIRECCION GENERAL

DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 18 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposi-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1881.

Table with columns: DIAS, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Total de ambas clases.

Palma 11 de Mayo de 1881.— El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: DIAS, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general.

Palma 11 de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Barcelona 17 de Mayo de 1881.— P. D. del Excmo. Sor. Rector.—El Secretarió general, José Blanzart.

Núm. 1400.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Table listing schools and their costs: Escuelas elementales de niños, Escuelas incompletas de niños.

Table listing schools and their costs: Escuelas elementales de niñas.

Table listing schools and their costs: Escuelas elementales de niñas.

Sustitucion.

Table listing schools and their costs: Escuelas incompletas de niñas.

ciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma ántes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo

señalado para la firma de las mismas. Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.—Madrid 25 de Abril de 1881.—BURGOS.

Núm. 1398.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Table listing schools and their costs: Escuelas elementales de niños.

Table listing schools and their costs: Ayudantias.

Table listing schools and their costs: Escuelas incompletas de niños.

Table listing schools and their costs: Escuelas elementales de niñas.

Table listing schools and their costs: Escuelas incompletas de niñas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

profesores disfrutarán de casa y retribuciones; la que obtenga la sustitución no disfrutará de casa si la maestra propietaria la habitare.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 16 de Mayo de 1881.—
P. D. del Excmo. Sor. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Hoyos, decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Hoyos, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De las actuaciones practicadas contra el Ayuntamiento aparece: primero, que aun no ha recaudado diferentes cantidades por contribuciones é impuestos; mas no consta si se siguen los procedimientos de apremio, por lo cual no puede decirse si ha incurrido ó no en negligencia de la que puede resultar perjuicio al Municipio: segundo, que no existe el acuerdo mensual de la corporación para la inversión de fondos, y si solamente uno en que se autoriza al Alcalde para la distribución de los mismos en todo el año con arreglo al presupuesto municipal; y tercero, que algunos Concejales han dejado de asistir á varias sesiones, sin que en las actas se expresen las causas.

Contra el Secretario solamente resulta que cuando el Delegado del Gobernador encargado de inspeccionar la Administración municipal se personó en la Casa-Ayuntamiento no estaba en la oficina, y que además no había adicionado el inventario de los documentos de la Secretaría desde el 7 de Abril de 1879.

Lo expuesto basta, á juicio de la Sección, para demostrar que las causas en que el Gobernador ha fundado la suspensión no pueden calificarse de graves, puesto que en la única que pudiera merecer esta calificación, referente á la recaudación de contribuciones é impuestos, no aparece comprobado que el Ayuntamiento haya incurrido en negligencia dejando de instruir los expedientes de apremio.

En su virtud, opina la Sección que se debe alzar la suspensión.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

González.
Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benaocaz, decretada por V. S. con fecha 26 de Abril último ha emitido le siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benaocaz, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Se fundó esta medida en que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos, segun está prevenido; en que no había procedido á la formación del presupuesto adicional, ni á la rendición de cuentas municipales; en que había nombrado un Secretario que no poseía los conocimientos de instrucción primaria, como lo comprobaban las palabras que el Delegado le hizo estampar en el expediente instruido con motivo de la inspección de la Administración municipal; en que dejaba mucho que desear en servicio de instrucción pública, y á los Profesores se les adeudaba cantidades de consideración; en que D. Diego Gutierrez Marin, Concejál, debía á los fondos de Propios más de 1.000 pesetas como resultado del arrendamiento de consumos en el año 1877, sin que hasta la fecha hubiese efectuado el reintegro; en que, segun denuncia de varios vecinos, el Ayuntamiento consentía una usurpación de terreno que disfrutaba el dueño del monte titulado La Silla; en que se habían negociado los intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios sin los requisitos legales y precindiendo de la cotización oficial; en que no se habían expuesto al público en el mes de Febrero las listas electorales segun hacian constar varios vecinos, y á pesar de que en el expediente aparecía lo contrario; y por fin, en que en general se hallaban abandonados los servicios públicos.

Al propio tiempo que el Gobernador decretó la suspensión, pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran en justicia.

Los hechos apuntados demuestran que el Ayuntamiento, á la vez que ha infringido la ley municipal, ha cometido también negligencia y omisiones de que puede resultar perjuicio á los intereses que á su custodia están encomendados, incurriendo por tanto en la responsabilidad de que trata el artículo 180 de la ley citada.

Conforme á la interpretación que las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras han dado á los artículos de la ley municipal referentes á la responsabilidad de los Concejales, procede en este caso la suspensión gubernativa por existir al efecto causa grave, é igualmente hay motivo para remitir á los Tribunales los antecedentes á los efectos que en justicia haya lugar.

En su virtud, opina la Sección que se debe confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 Mayo de 1881.

González.
Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olvera, decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último; ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olvera, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Entre los motivos que esta Autoridad tuvo presentes para dictar tal resolución, figura como principal, ó mejor dicho como único, segun lo comprueban los considerandos que preceden á aquella, la circunstancia de haberse librado cantidades de consideración para servicios que debían efectuarse por contrata, previa licitación pública, y sin embargo se efectuaron por administración.

No considera la Sección que esto sea motivo para imponer al Ayuntamiento corrección alguna, porque aparte de que el Real decreto de 29 de Febrero de 1852, estableciendo reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos, dispone en sus artículos 14 y 15 que en lo que toca á los municipales se aplicarán tales reglas cuando por los respectivos Ministerios se expidan las instrucciones oportunas, lo cual no se ha verificado con relación á dichos servicios y obras municipales, la ley de obras públicas, en su art. 48, dice que los Ayuntamientos podrán ejecutar sus obras por administración ó por contrata.

No encontrando, pues, la Sección motivos suficientes para creer que debe aprobarse la providencia del Gobernador, opina que procede alzar la suspensión decretada, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, puesto que aquella Autoridad les ha remitido varios antecedentes para que decidan lo que estimen justo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—
González.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de los Concejales de Benamocarra, provincia de Málaga.

Los individuos del Ayuntamiento presentaron la dimisión de los cargos que vienen desempeñando, fundándola en el deseo de no ofrecer al Gobierno

obstáculo para que pueda organizar desembarazadamente la marcha administrativa.

Considerando que los expresados Concejales no han incurrido en extralimitación grave al presentar la dimisión de sus cargos, puesto que la fundan únicamente en motivos de delicadeza:

Considerando que los cargos de Concejales son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y existe por tanto el deber de desempeñarlos mientras no haya una excusa legal y esta sea admitida:

Considerando, por tanto, que no existen razones suficientes para decretar la suspensión de los Concejales de que se trata:

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y hacer entender á los Concejales de Benamocarra la obligación en que están de continuar desempeñando sus cargos, bajo apercibimiento de entregarlos en otro caso á los Tribunales como culpables de abandono de funciones públicas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—González.
Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(De la Gaceta del 20.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cuevas Bajas decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último ha examinado la Sección el expediente de suspensión de diez Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Cuevas Bajas decretada por el Gobernador de Málaga, en atención á que habían hecho renuncia de sus cargos fundándola, unos en el mal estado de salud y otros en tener que atender á sus labores y en no reunir la aptitud suficiente para desempeñarlos.

La renuncia de los cargos concejales, apoyada en las causas que se acaban de exponer, no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que la presentan ni para calificar tampoco la Junta por los términos en que está extendida de extralimitación grave con carácter político, ni menos constituye ninguna de las faltas por las cuales incurren en responsabilidad los Ayuntamientos, segun el art. 180 de la ley Municipal:

(Se continuará.)

PALMA
IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.